

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, los demandados, se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Tona, 17 de abril de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

La Empresa FRIO Y CALOR S.A., a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MAYERLY HERRERA GONZALEZ y JUAN ANTONIO GONZALEZ, para obtener el pago de una suma de dinero, contenida en el Pagaré No. 13658, allegado como título valor, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto de septiembre 30-2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada judicial de la parte actora, procedió a surtir la notificación del demandado JUAN ANTONIO GONZALEZ, al correo electrónico correjir@hotmail.com; informado como dirección de notificación; quedando notificado personalmente del mandamiento de pago, el día 21 de marzo de 2022, tal y como se observa en la certificación N°. 1010030157515, de la empresa de correo Enviamos Comunicaciones S.A.S.

Igualmente la parte interesada procedió a notificar a la demandada MAYERLY HERRERA GONZALEZ y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 31 de marzo de 2022, tal y como lo certificó la empresa de correo, y en virtud, a que la demandada no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; se procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 19 de mayo de 2022; según lo certificó la empresa de correo, por tanto, la demandada quedó notificada del mandamiento de pago, al finalizar el día 20 de mayo de la misma anualidad; lo anterior de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso; no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, ninguno de los demandados, aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados MAYERLY HERRERA GONZALEZ y JUAN ANTONIO GONZALEZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad FRIO Y CALOR S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab58dd6afd242501cc1aa86aaaf0a7f89f49f031cc14aecc6acb5956cfcb39ca**

Documento generado en 17/04/2023 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>